

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0325
RAD. No. 765204003007-2020-00136-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 14 AGO. 2020

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio principal en la ciudad de Cali Valle del Cauca, mediante apoderada judicial Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, en contra de la señora **CAROLINA GUEVARA SUAREZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **CAROLINA GUEVARA SUAREZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$41.060.371,00) MONEDA CORRIENTE**, como capital insoluto representado en el **pagare sin numero que respalda la obligacion No. 3830002725 - 4899257369673464**, aportado a la demanda.

b) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el literal **a**, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles (abril 30/20) hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de vehículo automotor de propiedad de la demandada **CAROLINA GUEVARA SUAREZ**, con C.C. 31.321.449, vehículo con placa **IKY098** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., marca **MAZDA**, clase **AUTOMOVIL**, modelo 2016, color **ALUMINIO METALICO**.

Líbrese el correspondiente oficio comunicando la medida a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C..

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos, acciones, etc, posean la demandada **CAROLINA GUEVARA SUAREZ**, con C.C. 31.321.449, respectivamente en las sucursales del Banco de Occidente de la ciudad de Cali y resto del Pais.

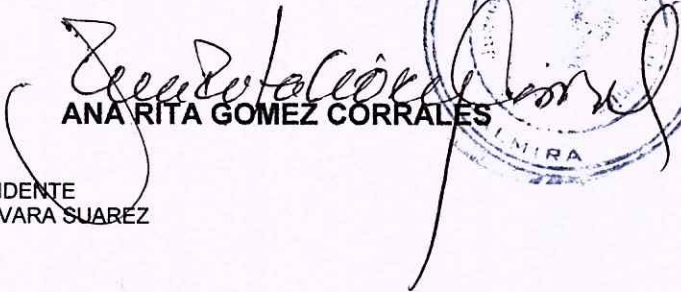
Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **\$66.500.000,00 M/CTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente al demandado del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: TENGASE a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES**, como apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en los terminos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCO DE OCCIDENTE
DDO: CAROLINA GUEVARA SUAREZ
ACD

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA – VALLE**

SECRETARÍA

Palmira (Valle)

18 AGO 2020

Notificado por anotación en
ESTADO No. 05ª de la
misma fecha.

**ARBEL CALDAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO.**